



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Ignacio Alonso Langarica Avalos**, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza Nayarit de esta Trigésima Segunda Legislatura, en mi carácter de Diputado Local del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción 50, 53 párrafo primero y cuarto de la Constitución Política local, así como lo previsto por los artículos 21 fracción II y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y demás normas aplicables, me permito poner a la consideración de ésta H. Asamblea; **Proposición con Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución para exhortar de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia, así mismo, a ésta XXXII Legislatura, para que en el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución Política para el Estado de Nayarit, se considere la excarcelación de sentenciados que compurgan penas en el Centro de Readaptación Social “Venustiano Carranza”, y que mediante revisión a sus expedientes alcancen el beneficio que establecen las leyes aplicables de la materia, por el riesgo que representa para ellos el**



contagio de la enfermedad provocada por el Covid-19, al tenor las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los motivos a considerar son los efectos negativos provocados a la economía nacional, y en este caso a la salud, derivados de la pandemia mundial generada por el coronavirus COVID-19 y que ya son ampliamente conocidos por ésta Soberanía. Es de nuestro conocimiento también que mediante el Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación por el Titular del Ejecutivo Federal, se establecieron diversas acciones extraordinarias en todo el territorio nacional en materia de salubridad general, de la misma manera la Secretaría de Salud el 31 de marzo emitió otro Acuerdo en el que se añaden nuevas acciones, para continuar atendiendo la **emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor**, suspendiendo las actividades no esenciales del sector productivo con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus entre la población para disminuir la carga de enfermedad y sus complicaciones.

En los últimos días hemos sido testigos de nuevas estrategias y acciones en el ámbito nacional con alcance en los Entidades



Federativas, que han sido determinantes para continuar con el deber de cuidado de la población en general, intensificando las medidas de la sana distancia, en este punto me refiero a los presos que compurgan penas en el Centro de Readaptación Social “Venustiano Carranza” del Estado porque representan un grupo social altamente vulnerable al contagio por el Covid-19 por sus naturales desventajas sociales.

_Como ya es del conocimiento, el pasado **20 de abril** se aprobó en el Senado de la República la Ley de Amnistía para la excarcelación de reos por razones humanitarias, en virtud de presentar un potencial riesgo de contagio por el coronavirus, ya que en la mayoría de las prisiones mexicanas existe hacinamiento. Esta ley fue publicada el **22 de abril** en el Diario Oficial de la Federación y tiene por objeto liberar reos del fuero federal que hayan sido procesados o se les haya dictado sentencia firme por delitos: como el homicidio por razón de parentesco cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez; el delito de aborto en cualquiera de sus modalidades; delitos contra la salud, delito de robo simple sin violencia y el delito de sedición.

Sin embargo los mecanismos de liberación de reos podrán tardar hasta 6 meses, es decir, cuando la pandemia probablemente ya no represente un riesgo para la población en general, en virtud de que



ésta Ley de Amnistía establece que en un plazo de 60 días hábiles se creará una Comisión y ésta Comisión será la encargada de resolver la liberación en un plazo máximo de **6 meses** ya que también indica en los transitorios que dentro de **189** días posteriores a la entrada en vigor de la ley, el Congreso de la Unión realizará el ejercicio de revisión de los delitos a que hace referencia el ordenamiento, con el objetivo de valorar la vigencia de sus elementos configurativos.

_Es por ello que, en el Estado de México, el Gobierno de la Ciudad de México y otros Estados se adelantaron a esta Ley de Amnistía al liberar presos por razones humanitarias con mecanismos de pre liberación establecidos tanto en la Ley Nacional de Ejecución Penal y los que establece su propio marco jurídico y aplicando sus leyes penitenciarias. En solo esos dos estados mencionados se ha otorgado libertad condicional a mil 845 reos obligados a portar brazaletes electrónicos para su localización, y es probable que la cifra haya alcanzado al día de hoy, hasta 3 mil personas liberadas.

_La Declaratoria de la Fase III de la pandemia, que se publicó el **21 de abril** alargó el periodo de confinamiento hasta el **31 de mayo**, por lo que el Consejo de Salubridad contempla que la Jornada Nacional de Sana Distancia dure hasta ese día, sin descartar que se extienda durante el año.



De acuerdo a la declaración es del Subsecretario de Salud Hugo López Gatell el pico de mayor contagio se presentó entre el 6 y 10 de mayo. Así mismo, se estima que los sectores económicos regresen de manera escalonada a sus actividades de producción y social a partir del próximo 1° de junio.

Con corte al 12 de mayo México registró 38,324 casos confirmados y 3,926 defunciones, con lo que las cifras en lugar de ir disminuyendo se han incrementado de manera alarmante, Nayarit afortunadamente es de los más bajos con 252 acumulados, 141 activos, 87 recuperados y 24 decesos que lamentamos profundamente.

_Quiero recordar que el año próximo pasado en la Glosa del Informe del Ejecutivo 2019, ante la comparecencia del Lic. Jorge Benito Rodríguez, Martínez, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, un servidor comentaba, que en el Informe presentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el año 2016, el Centro de Readaptación Social “Venustiano Carranza” resultó ser el peor evaluado del país, ya se encontraba rebasado en su capacidad; el Titular de Seguridad y Protección Ciudadana declaró que: “el “Venustiano Carranza” es un edificio obsoleto donde se pasó, desde hace muchos años la sobrepoblación, ya estamos en un hacinamiento total, estamos en el ultimo lugar en todos los matices.”



El Centro penitenciario tiene una capacidad para 960 presos, sin embargo se estima que hay más de 2 mil duplicando su capacidad, es decir tiene una sobrepoblación de más del 100%, donde duermen hasta 8 presos en una celda y en ocasiones pueden ser 12 o 15, cuando las recomendaciones internacionales como norma básica de la superficie para las celdas de presos, es que sea de al menos seis metros cuadrados por persona y considera un espacio de 21 metros cuadrados como aceptable para cinco presos.

Toda persona privada de la libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, así lo establece el artículo 10 del **Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos**, y con base a otros instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como la **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas y Degradantes** que en su artículo 16 dispone: “cuando las personas permanecen largos periodos en esas condiciones de hacinamiento puede haber peligro de actos violentos, en esas condiciones también hay peligro de enfermedades y de contagios.”

En el mismo tenor, la Alta Comisionada de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), Michelle Bachelet, aconsejó a los países



miembros a tomar medidas urgentes tendientes a proteger la salud y la seguridad de las personas en prisión o reclusas en otras instalaciones como parte de los esfuerzos para frenar la pandemia del Covid-19, Incluso, reducir la población carcelaria si es necesario para bajar los factores de riesgo de contagio instando a las autoridades a buscar las formas para liberar aquellas personas especialmente vulnerables al Covid-19 entre ellos los detenidos más viejos o enfermos y sentenciados por delitos menores.

Así mismo el Gobierno Federal a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, apenas el 28 de abril emitió un Informe con una serie de *Observaciones sobre Violaciones a Derechos Humanos Durante la Contingencia Sanitaria por Covid-19* dirigido a los tres órdenes de gobierno para que se cumpla con los preceptos constitucionales y se respete y garantice el ejercicio de los derechos humanos, este informe contiene un apartado referente a la **Protección a Grupos en Situación de Riesgo por Covid.**

En opinión del Subsecretario, Alejandro Encinas Rodríguez, los centros de reclusión son espacios propicios para la propagación veloz del virus, por sus condiciones resulta difícil la implementación de la sana distancia en celdas y áreas comunes, el confinamiento de personas contagiadas y



la atención de personas graves, situación que empeora en reclusorios sobrepoblados y con mal saneamiento.

Esto pone a las personas privadas de su libertad en una situación de vulnerabilidad, en particular a las personas con factores de riesgo adicionales, como mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con enfermedades crónico-degenerativas.

Da a conocer que se tiene registros del Estado de México, con reportes de 141 casos sospechosos de Covid-19 que se encuentran en aislamiento y 3 casos sospechosos en el Estado de Jalisco, 2 del personal técnico y un preso.

En la Ciudad de México se reportaron 4 casos positivos en personas de nuevo ingreso al penal que se encuentran en aislamiento.

_Por todo lo anterior, en mi carácter de Legislador hago un respetuoso llamado a las autoridades competentes para que se alivien esas condiciones antes de que el virus alcance niveles de tragedia al interior del centro penitenciario, los prisioneros se encuentran en condiciones poco higiénicas con servicios de salud insuficientes y la sana distancia y el aislamiento en esas condiciones son prácticamente imposibles.



Tanto la Constitución Política para el Estado de Nayarit, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Nayarit, prevén el Indulto y mecanismos de libertad condicionada a fin de liberar a las personas vulnerables frente al Covid-19. Desde luego, también les pediría considerar el hecho de que llevar a cabo estas medidas serviría para descongestionar el centro penitenciario de forma rápida.

_Atendiendo lo establecido en el marco jurídico, y en el ámbito de responsabilidad del Poder Legislativo, solicito respetuosamente se revisen, analicen, evalúen y determinen, los casos de personas que podrían ser liberadas ante la contingencia originada por el covid-19 atendiendo los Principios de Humanidad y la vulnerabilidad de las personas reclusas en el Centro de Readaptación Social “Venustiano Carranza”, para que en lo inmediato y de acuerdo a los criterios de la ley penitenciaria, se inicie el proceso y se elaboren las liberaciones de reos de edad avanzada, mujeres embarazadas, mujeres al cuidado de hijas o hijos menores, enfermos con padecimientos crónico-degenerativos, enfermos psiquiátricos, terminales e indígenas sentenciados por delitos no graves que se hayan cometido sin violencia, y que puedan ser susceptibles de acceder al beneficio de la pre liberación, o por encontrarse próximos a cumplir su condena, con el objetivo de protegerlos del contagio por ser un sector de la



población que se encuentra en desventaja social para enfrentar esta crisis sanitaria.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este H. Representación Popular como un asunto de urgente y obvia resolución en los términos del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la XXXII Legislatura del H. Congreso del Estado y al Tribunal Superior de Justicia, para que en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en los artículos 47 fracción XX, 69 fracción XIX y 82, todos de la Constitución Política para el Estado de Nayarit, y con base en lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Nayarit, en su Título Tercero de los *Sustitutivos Penales, Tratamientos de Externación, Libertad Anticipada y el Indulto*, y en atención al Principio de Humanidad se lleven a cabo los mecanismos conducentes para la excarcelación de los reos que compurgan penas en el Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza", con alta vulnerabilidad como personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, mujeres con hijos, enfermos con padecimientos crónico-degenerativos,



enfermos psiquiátricos, terminales e indígenas que sean sujetos de alcanzar este beneficio de acuerdo con la ley, por el riesgo que representa para su salud en el centro de la pandemia originada por el coronavirus Covid-19 por tratarse de un sector socialmente vulnerable.

TEPIC, NAYARIT, A 12 de mayo del 2020

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO IGNACIO ALONSO LANGARICA AVALOS